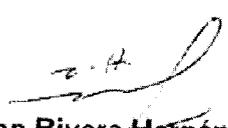


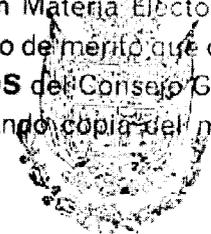
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

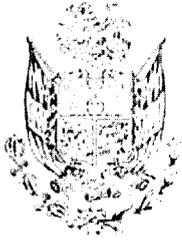
EXPEDIENTE: IEEQ/POS/016/2021-P.

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con cinco minutos del cuatro de enero de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la misma fecha, con fundamento en los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de tres fojas, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

  
INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCIÓN EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURÍDICOS



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/POS/016/2021-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, cuatro de enero de dos mil veintidós.

**VISTOS** los escritos presentados en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup>, el diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno<sup>2</sup>, registrados con folio 5235 y 5236, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos<sup>4</sup> del Instituto **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tienen por recibidos los escritos de cuenta consistentes en:

- a) Escrito signado por [REDACTED] en dos fojas con texto por un solo lado, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes respecto del requerimiento realizado.
- b) Escrito signado por [REDACTED], en una foja con texto por un solo lado y anexos en cincuenta y cuatro fojas mediante los cuales señaló remitir documentación en cumplimiento del requerimiento realizado.

Documentos que se ordena agregar a los autos del presente expediente para que obren como corresponda.

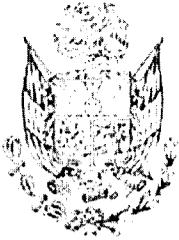
**SEGUNDO. Cumplimiento.** Mediante proveído de nueve de diciembre se realizaron requerimientos a las denunciadas a efecto de que informaran y remitieran la documentación comprobatoria, de las cuales se pudiera advertir la existencia de egresos, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero; al respecto se considera lo siguiente:

<sup>1</sup> En adelante Instituto.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan a continuación corresponden a dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

<sup>3</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>4</sup> En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Con relación al requerimiento realizado a [REDACTED] mediante escrito presentado el diecisiete de diciembre, realizó las manifestaciones conducentes y solicitó de prórroga del plazo otorgado, para obtener y exhibir la documentación que respalde cada una de las erogaciones que describió en el escrito de cuenta.

Al respecto, se hace del conocimiento de la promovente que, de conformidad con el artículo 22, fracción V, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro<sup>5</sup>, en todos los casos los términos serán fatales e improrrogables, en ese sentido, resulta improcedente la solicitud de prórroga solicitada.

- b) Por lo que respecta a [REDACTED] se tiene por cumplido el requerimiento realizado, toda vez que mediante el escrito presentado el diecisiete de diciembre, allegó a esta Dirección Ejecutiva la documentación de la que se advierten tanto ingresos como egresos.

**CUARTO. Requerimiento.** En mérito de las manifestaciones realizadas por la denunciada [REDACTED] en atención a las facultades de investigación de ésta autoridad administrativa, de conformidad con el artículo 230 de la Ley Electoral, y toda vez que el artículo 223, fracción III de la Ley Electoral, señala que para la individualización de las sanciones a las que se refiere el Título Tercero, del régimen sancionador electoral, la autoridad competente deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las condiciones socioeconómicas del sujeto infractor y en la medida que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia SUP-JE-253/2021, ha sostenido que las condiciones socioeconómicas de las personas infractoras aluden a su capacidad real, es decir, al conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero al momento en que se individualiza la sanción, a efecto de que el detrimento que sufra en su patrimonio con motivo de la sanción impuesta no resulte excesivo o desproporcionado.

Para la debida integración del expediente, se requiere a [REDACTED] para que, en el plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído remita la documentación

<sup>5</sup> En adelante, Ley de Medios.



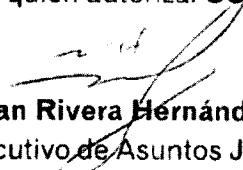
INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

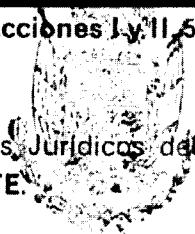
comprobatoria a que hace alusión en el escrito presentado el diecisiete de diciembre en la Oficialía de Partes del Instituto.

En el entendido de que, lo anteriormente señalado, no prejuzga sobre la materia de la denuncia, únicamente busca contar con los elementos necesarios para el desempeño de las labores de este Instituto, siempre en observancia del principio de presunción de inocencia que rige en estos procedimientos. Asimismo, se hace del conocimiento de la persona requerida que, en caso de no proporcionar la información solicitada, precluirá su derecho.

**Notifíquese por estrados y personalmente** [REDACTED], con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral; 50, fracciones I y II, 51, 52 y 56, de la Ley de Medios.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.**

  
**Dr. Juan Rivera Hernández**  
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
DIRECCION EJECUTIVA  
DE ASUNTOS JURIDICOS